

“Ordenanzas y Leyes del Cuaderno con que se gobierna esta muy Noble y Muy Leal provincia de Álava dadas por el Rey Don Enrique Cuarto en el año 1463. Las cuales fueron confirmadas por los Señores Reyes Católicos en el año 1488 y el Sr. Emperador Carlos V, las confirma y aprueba en el año 1537”.

Archivo del Territorio Histórico. Sign: DH-1401-16. Foto: Sormen Creativos.

• • • • • Juntas Generales de Álava

*Nacimiento y consolidación de las
Juntas Generales de Álava
(1463–1537)*

José Ramón Díaz de Durana



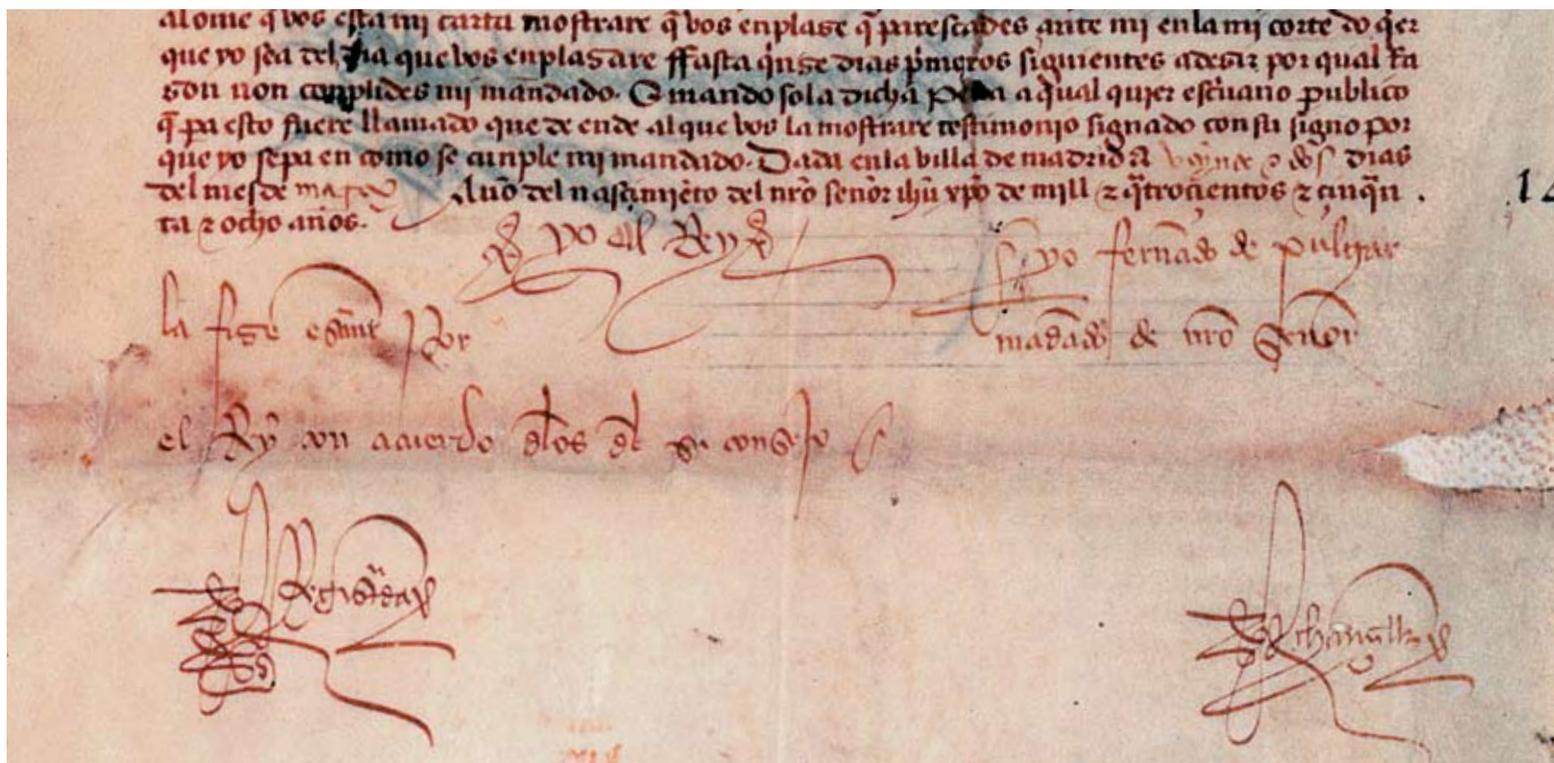
NACIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA (1463–1537)

José Ramón Díaz de Durana

NACIMIENTO DE LAS JUNTAS GENERALES

El origen de las Juntas Generales ha estado asociado tradicionalmente a un viejo, indocumentado e interesado tópico que trataba de establecer un puente entre la Cofradía de Arriaga y la Hermandad General de Álava. Se pretendía, de ese modo, demostrar el origen inmemorial de las Juntas Generales así como la antigüedad –que se extendería hasta después de la invasión musulmana en el año 711– de la «peculiaridad del gobierno» de las tierras de Álava. Pero, una y otra, son instituciones diferentes, sin nexo de unión alguno, siendo la Cofradía, además, una organización señorial que no agrupaba a todos los alaveses, sino exclusivamente a los hidalgos. El propio José Joaquín de Landázuri, autor de finales del siglo XVIII, en cuyos escritos se han apoyado más tarde los políticos e historiadores hasta hace unos años, reconocía en uno de los capítulos de su *Historia Civil de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Álava*, la «*incertidumbre del método de gobierno que tuvo Álava después que se unió voluntariamente con la Corona de Castilla*».

En la actualidad ningún historiador se plantea resolver esa «incertidumbre» y la razón no es otra que la ausencia de «un método de gobierno de Álava». Este nunca existió, salvo que entendamos por tal el ejercicio de la jurisdicción de los hidalgos sobre las tierras y los hombres de Álava antes de 1332 que en nada se parece a lo que sucede después de 1463. En definitiva, el nexo entre la Cofradía de Arriaga y las Juntas Generales no existe. Entre ambas media más de un siglo, aunque hay evidencia, como se señala en el trabajo anterior, de antecedentes de las últimas desde 1417, año en que se



Detalle de la fecha y firma del Rey Enrique IV en el documento: Confirmación de la Ordenanzas de la Provincia de Álava dada el 22 de abril de 1458. Archivo del Territorio Histórico –DH–237–1. Foto Quintas.

crea, también por iniciativa real, la primera Hermandad de Álava. Pero la importancia, fuerza e influencia de las que se desarrollan desde 1463 en nada tiene que ver con las anteriores. La historia de las Juntas Generales comienza, por tanto, en 1463. Durante el final del verano y los primeros días del otoño de ese año, en Rivabellosa, un jurista nombrado por Enrique IV –Pedro Alonso de Valdivielso– y dieciséis procuradores de distintas hermandades, redactaron sesenta Ordenanzas que relegaron al olvido a las de 1458 y constituyeron, como ha indicado G. Martínez Díez, *«el cuerpo fundamental de las leyes de la Provincia de Álava durante 400 años»*.

Ahora bien, antes de concretar los rasgos esenciales de las Juntas Generales conviene detenerse brevemente a explicar el contexto en el que nacen, que no es otro que el de la resolución de los conflictos sociales que venían desarrollándose en Álava desde finales del siglo XIV. Conflictos que enfrentan a los campesinos, a las gentes de las villas y a los pequeños hidalgos con los directos herederos de los cofrades de Arriaga que, durante la segunda mitad del siglo XIV, gracias al apoyo que prestaron a los Trastámara, se enseñorearon

nuevamente del territorio alavés. En realidad, los estudios que se han ocupado de los orígenes y primer desarrollo de la Hermandad alavesa, han resaltado que su definitiva creación en 1463 significó el inicio de un movimiento de integración territorial y política que delimitó y articuló las tierras que hoy conforman la actual Álava. Han insistido también en que el fin último de la promulgación de sus Ordenanzas por Enrique IV fue dotar a las distintas circunscripciones locales que se integraron en ella de un ordenamiento jurídico que marcara las pautas de su gobierno y de una administración de justicia fuerte y eficaz. Sin embargo, en general, los estudios de referencia, no han prestado atención al análisis del contexto social en el que tiene lugar el nacimiento de esa institución, de gran importancia para entender el por qué los hechos se desarrollaron de la manera en que lo hicieron.

Todos señalan, con acierto, que la defensa frente a los malhechores fue la causa última de su constitución, pero sólo algunos, en referencia global a la creación de hermandades en los tres territorios vascos, han insistido en la estrecha relación entre el nacimiento de cada una de ellas y la lucha de bandos o, dicho de otro modo, entre la Hermandad

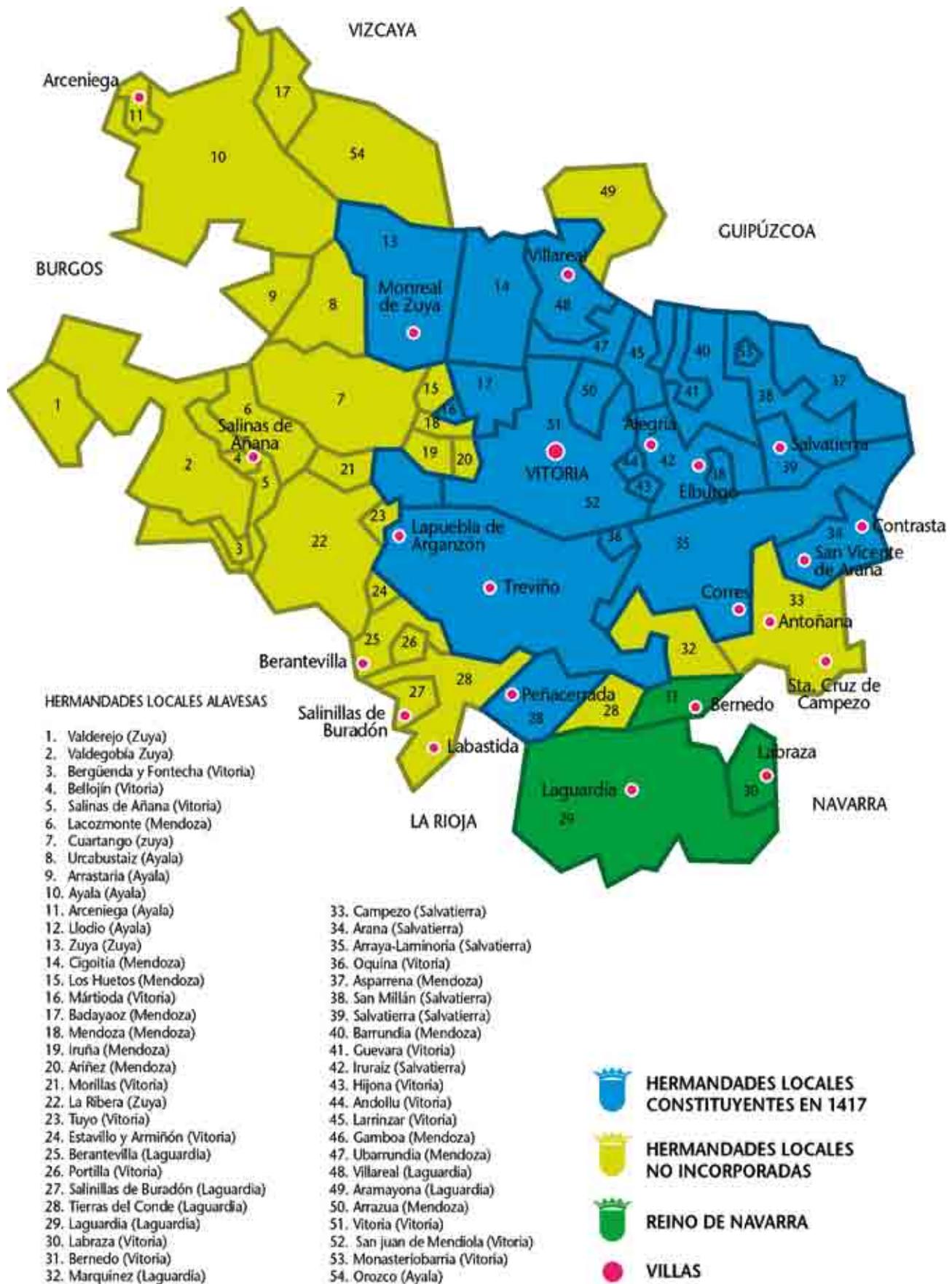


HERMANDADES LOCALES ALAVESAS

- | | |
|---------------------------------------|------------------------------------|
| 1. Valderejo (Zuya) | 33. Campezo (Salvatierra) |
| 2. Valdegobía Zuya) | 34. Arana (Salvatierra) |
| 3. Berguenda y Fontecha (Vitoria) | 35. Araya-Laminoria (Salvatierra) |
| 4. Bellojín (Vitoria) | 36. Oquina (Vitoria) |
| 5. Salinas de Añana (Vitoria) | 37. Asparrena (Mendoza) |
| 6. Lacoymonte (Mendoza) | 38. San Millán (Salvatierra) |
| 7. Cuartango (Zuya) | 39. Salvatierra (Salvatierra) |
| 8. Urcabustaiz (Ayala) | 40. Barrundia (Mendoza) |
| 9. Arrastaria (Ayala) | 41. Guevara (Vitoria) |
| 10. Ayala (Ayala) | 42. Inuraiz (Salvatierra) |
| 11. Arceniega (Ayala) | 43. Hijona (Vitoria) |
| 12. Llodio (Ayala) | 44. Andollu (Vitoria) |
| 13. Zuya (Zuya) | 45. Larrinzar (Vitoria) |
| 14. Cigollia (Mendoza) | 46. Gamboa (Mendoza) |
| 15. Los Huetos (Mendoza) | 47. Ubarrundia (Mendoza) |
| 16. Mártioda (Vitoria) | 48. Villareal (Laguardía) |
| 17. Badayaoz (Mendoza) | 49. Aramayona (Laguardía) |
| 18. Mendoza (Mendoza) | 50. Arrazua (Mendoza) |
| 19. Iruña (Mendoza) | 51. Vitoria (Vitoria) |
| 20. Ariñez (Mendoza) | 52. San Juan de Mendiola (Vitoria) |
| 21. Morillas (Vitoria) | 53. Monasteriobarria (Vitoria) |
| 22. La Ribera (Zuya) | 54. Orozco (Ayala) |
| 23. Tuyo (Vitoria) | |
| 24. Estavillo y Armiñón (Vitoria) | |
| 25. Berantevilla (Laguardía) | |
| 26. Portilla (Vitoria) | |
| 27. Salinillas de Buradón (Laguardía) | |
| 28. Tierras del Conde (Laguardía) | |
| 29. Laguardía (Laguardía) | |
| 30. Labraza (Vitoria) | |
| 31. Bernedo (Vitoria) | |
| 32. Marquínez (Laguardía) | |

SEÑORÍO Y REALENGO EN ÁLAVA EN TORNO A 1450

- | | |
|--------------------|------------------|
| AYALA | GUEVARA |
| MENDOZA | AVENDAÑO |
| MANRIQUE | MÚJICA |
| HURTADO DE MENDOZA | SÁNCHEZ DE ARCE |
| SARMIENTO | REALENGO |
| GAUNA | OTROS SEÑORÍOS |
| ROJAS | REINO DE NAVARRA |



de Álava y los conflictos sociales que tienen lugar en este territorio. El caso alavés se enmarca en estas coordenadas pero, a mi entender, su primera evolución, aunque paralela a la guipuzcoana y vizcaína, es diferente debido, por un lado, a la desigual estructura económica de los territorios costeros –orientados al artesanado y al comercio– frente al alavés –con la agricultura como actividad económica predominante–. Y, por otro, a la intensa señorialización del territorio alavés (Mapa nº 1), *quasi* inexistente en Vizcaya y Guipúzcoa. Todo ello marcó profundamente la distinta evolución de los conflictos sociales al condicionar las alianzas de los grupos enfrentados y su resolución a uno y otro lado de la divisoria de aguas durante el siglo XV.

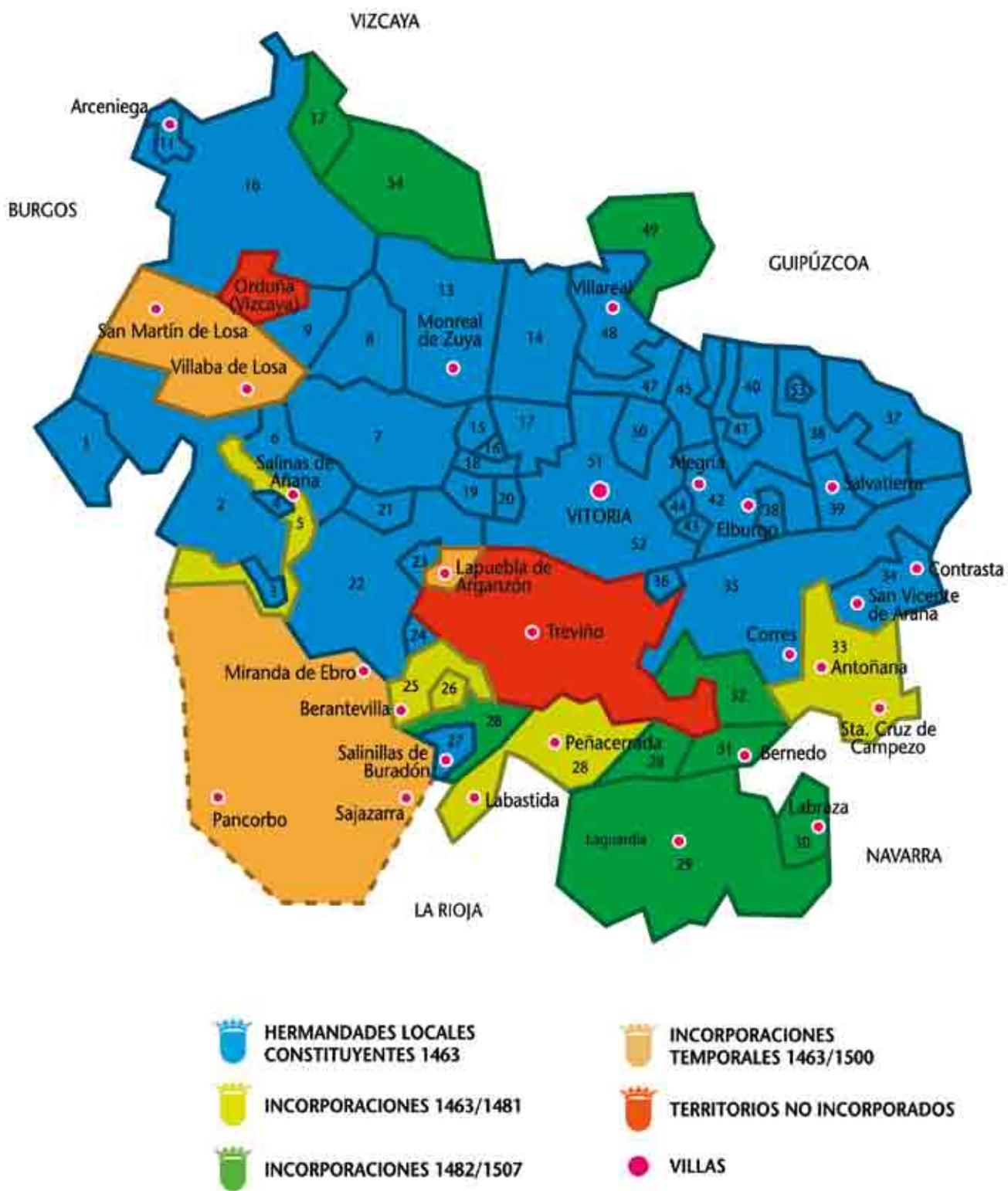
Así, mientras guipuzcoanos y vizcaínos se habían dotado durante el último cuarto del siglo XIV de los correspondientes instrumentos jurídicos y englobado a la práctica totalidad de los lugares de cada uno de esos territorios, sólo en 1417, tres villas alavesas –Vitoria, Salvatierra y Treviño (Mapa nº 2) –, intentaron agrupar al resto del territorio. Si no lo habían logrado hasta entonces –tampoco lo consiguieron en ese momento– fue por dos razones: en primer lugar, por los frenos derivados de la fuerte presión señorial, consecuencia de la reseñorialización: en torno al 80% de las tierras alavesas pasaron a manos de los señores que había sufrido Álava durante la segunda mitad del siglo XIV; y, en segundo lugar, por la debilidad del mundo urbano alavés, que debe entenderse no sólo en el sentido del reducido número de habitantes que vivían en las villas, sino también en el del escaso potencial económico de las mismas, traducido en una exigua influencia social y política en el territorio. Los condicionantes señalados determinaron, por tanto, la evolución de los conflictos sociales en Álava y, por supuesto, la creación de la propia Hermandad, cuya definitiva constitución en 1463 triunfó gracias a la directa intervención del monarca castellano, interesado en pacificar un territorio del que percibía cuantiosas rentas procedentes del tráfico comercial y, sobre todo, al cambio en la correlación de fuerzas que había tenido lugar como consecuencia, por un lado, de la decidida voluntad de los sectores más dinámicos de la sociedad alavesa –los

comerciales y, en particular, los vitorianos– por erradicar las trabas impuestas al desarrollo de la actividad económica y, por otro, a la alianza de esos grupos con las gentes de las villas y con los campesinos, cuya reacción frente a las arbitrariedades de los señores es cada vez más notoria y contundente.

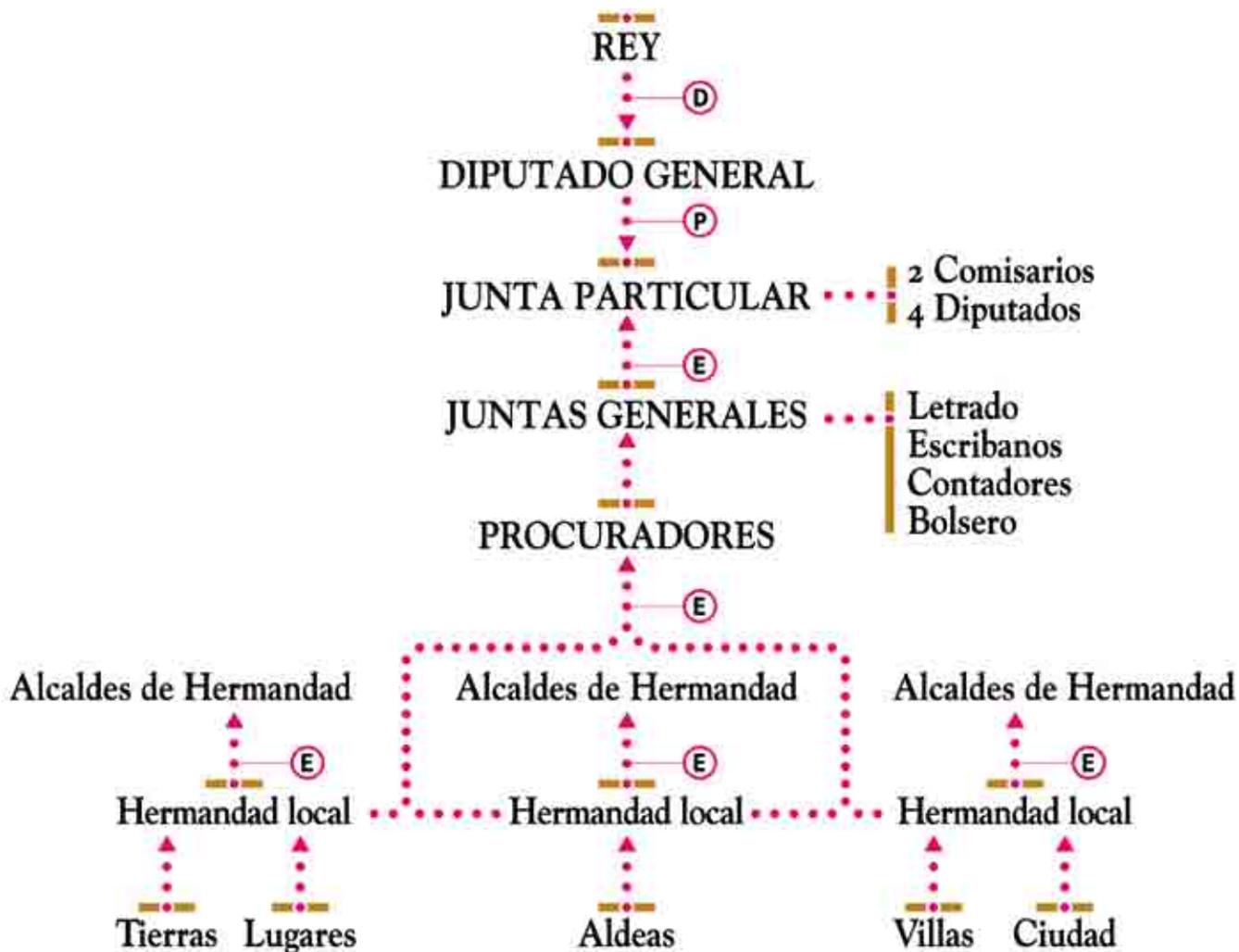
Considero que la Hermandad, en definitiva, es la cristalización de esa alianza. Su éxito atenuó la presión señorial y permitió la progresiva abolición de las rentas y prestaciones hasta entonces arbitraria y violentamente exigidas por los señores. Estos, pese a todo, continuaron detentando la jurisdicción de los lugares y hermandades locales entregadas por los Trastámara, gracias a su inclusión en los mayorazgos que fueron creándose durante el siglo XV. Pero, sobre todo, la victoria de la Hermandad se produjo en el plano político, pues no sólo acabó imponiendo un modelo de organización administrativa que vertebró de nuevo políticamente el territorio alavés, sino que desplazó para siempre de los órganos de representación y decisión a los grandes de la nobleza alavesa. La Hermandad, por tanto, nace en un contexto de grave conflictividad social y política, y su definitiva creación resulta determinante en la resolución y en el resultado final de la misma, pero entre su inicio y este anunciado primer desarrollo se produce la formación territorial de lo que hoy conocemos como Álava y se despliega una organización político-administrativa que, en sus rasgos esenciales, fue diseñada en las Ordenanzas de 1463.

CONFORMACIÓN TERRITORIAL, ORGANIGRAMA Y COMPETENCIAS

En efecto, en 1463, no todas las hermandades locales estaban reunidas en Rivabellosa. Como puede observarse en el mapa nº 3, que trata de representar la formación territorial de Álava entre 1463 y 1507, la franja sur del territorio alavés –desde Santa Cruz de Campezo a Berantevilla–, los valles norteños de Aramayona y Llodio, y Salinas de Añana, Bergüenda y Fontecha, no pertenecían a la Hermandad.



Organigrama de la Hermandad de Álava (1463–1537)



- Tierras, lugares, aldeas, villas y ciudad forman cada una de las 52 Hermandades
- E: cada Hermandad local elige un alcalde Hermandad y procuradores
- Los procuradores se reúnen en Juntas General, órgano de gobierno de la Hermandad
- Las Juntas Generales eligen la Junta Particular, presidida por el Diputado General
- El rey nombra al Diputado General entre 1499–1535

Sin embargo, para 1502, puede afirmarse que el actual perímetro provincial –si exceptuamos la pasajera incorporación de Orozco desde 1507 a 1785–, se había configurado definitivamente. Antes de 1481 se desgajan Miranda de Ebro, Pancorbo, Saja, Villalba de Losa y San Martín de Losa, villas y lugares de la actual provincia de Burgos pero, al tiempo, se unen a la Hermandad prácticamente todas las tierras del sur alavés e incluso, también temporalmente, La Puebla de Arganzón. Por último, entre 1481 y 1502 se produce la unión del resto de las hermandades: las que estaban bajo la tutela del Conde de Salinas,

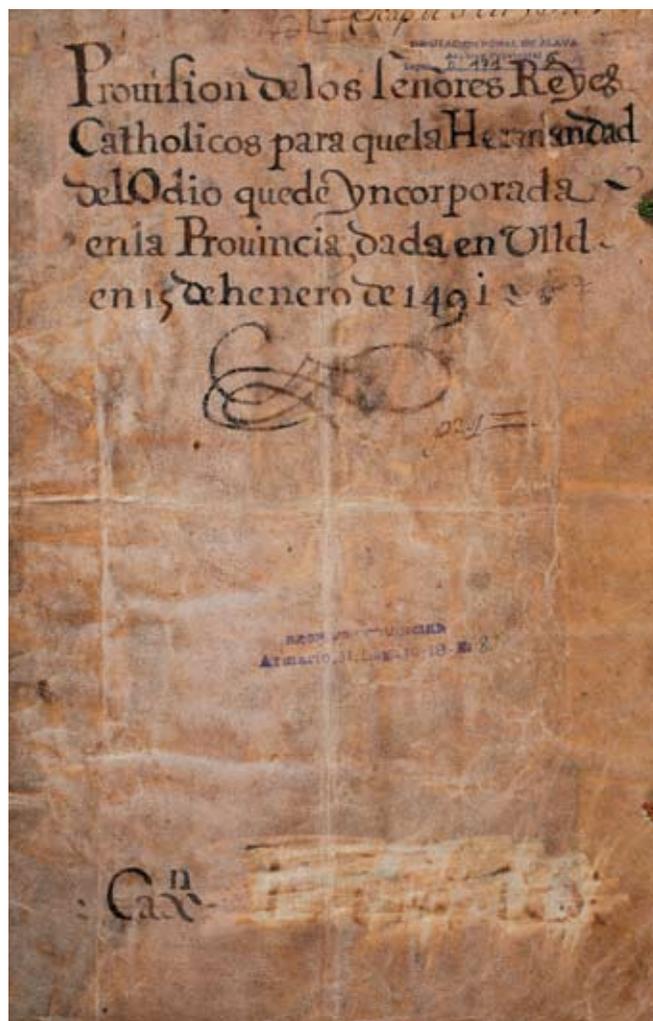
de Laguardia (1486), de Aramayona (1489), de Bernedo (1490), de Llodio (1491) y de Labraza (1501). Nunca se incorporó Treviño que, sin embargo, sí había formado parte en la de 1417.

La organización administrativa corrió pareja a la incorporación en el seno de la Hermandad General de nuevas hermandades locales –unidades administrativas que englobaban entidades menores como villas, aldeas y lugares– y a la ampliación de competencias. En cada una de ellas los vecinos elegían a un Alcalde de Hermandad bajo

cuya jurisdicción se hallaban los llamados *casos de hermandad*, es decir, los casos criminales y también todos aquellos pleitos civiles en los que una de las partes era un concejo o comunidad. El resto de las causas civiles o criminales continuaba, como hasta entonces, en manos de los alcaldes ordinarios de las distintas villas o, en su caso, de los señores en cada uno de sus territorios, tal era la superposición de jurisdicciones en Álava. Cada hermandad elegía también de entre sus vecinos a uno o dos Procuradores de Hermandad –Organigrama de la Hermandad de Álava 1463–1537– a la que representaban en las reuniones de las Juntas Generales, máximo órgano de gobierno y de representación de la Hermandad, que se reunía dos veces al año: en Mayo y en Noviembre. En estas reuniones los procuradores, a su vez, elegían a dos Comisarios que inspeccionaban la labor de los Alcaldes de Hermandad, a los Contadores *para ver las cuentas y gastos de la dicha Hermandad*, a dos Escribanos y a un Letrado.

Como complemento de las Juntas Generales, las Ordenanzas de 1463 crean un órgano de gobierno restringido que se ocupa de *todas las cosas de la dicha Hermandad* entre reunión y reunión de las Juntas Generales. Estaba compuesto por dos Comisarios y cuatro Diputados elegidos por los Procuradores en Junta General. La reunión de todos ellos se conoce, en contraposición a la Junta General de los Procuradores, como Junta Particular. Esta Junta estuvo presidida desde 1476 por el Diputado General, magistratura unipersonal que no se contemplaba en las Ordenanzas de 1463. El Diputado General nace como consecuencia de la incorporación de la Hermandad General de Álava a la Santa Hermandad del reino de Castilla, creada por los Reyes Católicos en 1476. Nombrado por los Reyes, asumió las facultades y competencias que el Juez Ejecutor de la Santa Hermandad tenía en cada uno de sus territorios. Cuando en 1498 desapareció la Hermandad castellana, el Diputado General continuó manteniendo las mismas funciones que eran, en parte, también las del Corregidor, que no existía en Álava.

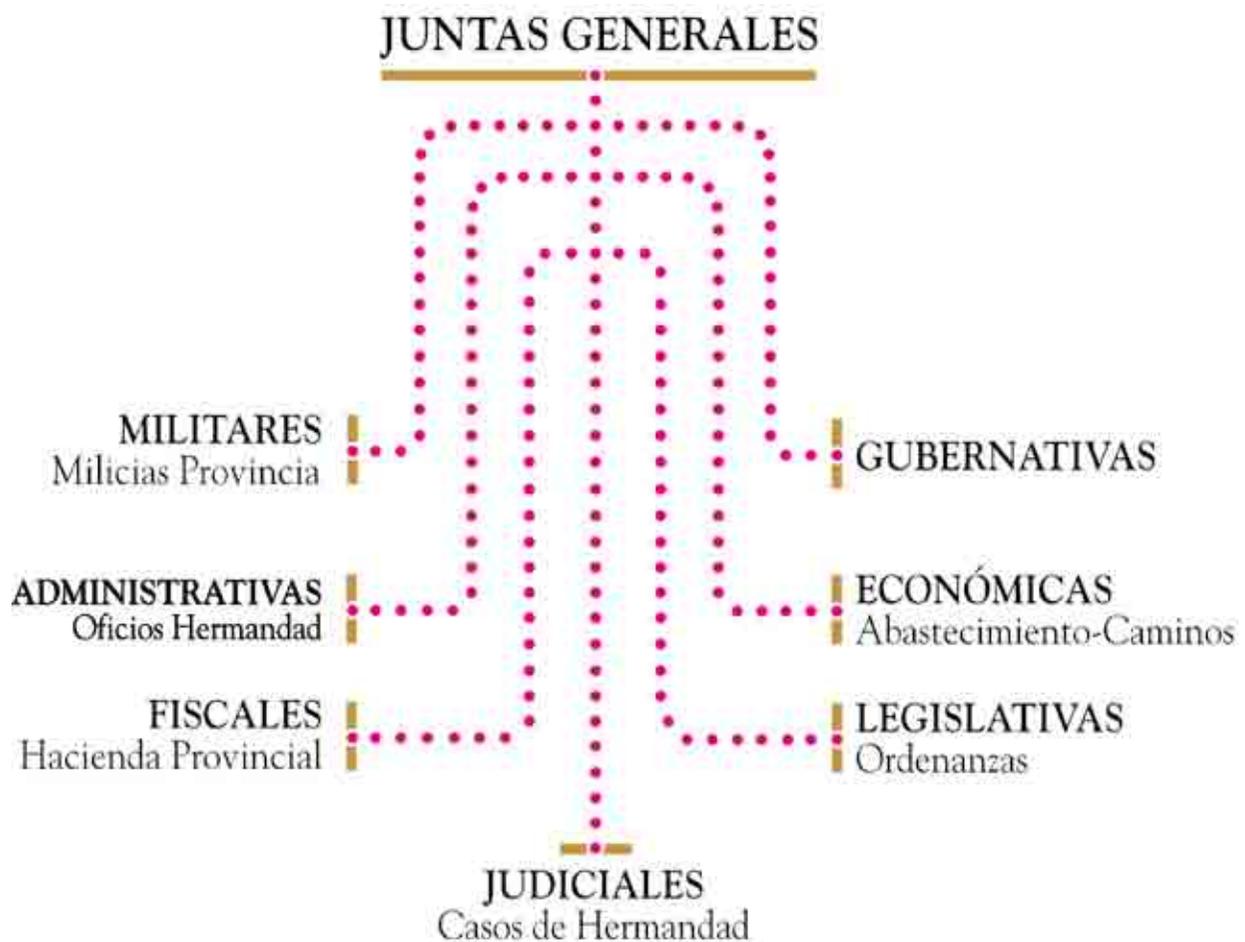
Tanto en las reuniones de las Juntas Generales como de la Junta Particular, sólo era posible abordar aquellas cuestiones *tocantes a*



Real Provisión de los Reyes Católicos por la que la Hermandad de Llodio queda incorporada a la Provincia de Álava. 15 de enero de 1491. Archivo del Territorio Histórico de Álava. Sign: DH 171 – 6. Foto Sormen Creativos.

los casos de la dicha Hermandad y a la ejecución de la iustiza e sobre aquellas cosas que pueden y deben según los quadernos de la dicha Hermandad. Sin embargo, como señaló G. Martínez Díez, una organización dotada de tal autonomía y tan amplios poderes de jurisdicción, es natural que tendiera, en su propia dinámica, a rebasar sus propios límites de competencia y a asumir otras funciones de gobierno, pues no puede darse vida a un organismo tan autónomo y poderoso como la Hermandad y sus Juntas de Procuradores sin que éstas se sientan llamadas cada día a asumir una mayor responsabilidad en la gerencia de los asuntos comunes. Así, muy pronto, las competencias de ambas Juntas fueron ampliándose –Competencias de las Juntas Generales de Álava 1463–1537–. Poco a poco, a las judiciales y administrativas señaladas en las Ordenanzas de 1463, se añadieron otras de carácter legislativo que cristalizaron en la promulgación de ordenanzas de obligado cumplimiento en todo el territorio alavés. En paralelo; también asumieron atribuciones económicas, como las relativas al abastecimiento de trigo en los momentos de necesidad, a la reparación o construcción de nuevos caminos, etc. También militares o, aún en embrión durante este período, fiscales. Ciertamente, a esta

..... Competencias de las Juntas Generales de Álava (1463–1537)



continua ampliación de competencias no fue ajena, como señala el mismo autor, la propia Corona que, al tiempo que negaba desde las Ordenanzas la posibilidad de cualquier ampliación, las permitía de hecho al realizar, en momentos de peligro o de gran necesidad para el reino, determinadas solicitudes a la Hermandad –sobre todo de dinero, de hombres o de bastimentos– que implicaban la asunción de otras competencias que en nada tenían que ver con el orden público o la represión penal.

LOS PRIMEROS PASOS DE LAS JUNTAS GENERALES: NUEVAS ATRIBUCIONES Y CARGAS, VIEJOS PROBLEMAS

Entre 1463 y 1537, las Juntas Generales de Álava, asumieron esencialmente las atribuciones que fueron desarrollando durante los siglos siguientes. También se comprometieron con nuevas cargas. En

ese tiempo, además, se resolvieron una serie de problemas –viejos ya en el momento de su resolución–, que amenazaban su futuro. Al compás de la consolidación territorial y orgánica, una de las cuestiones centrales en torno a la cual gira la política alavesa de esos años, es la relación de la Provincia con la Corona: el entendimiento y la colaboración presiden la relación entre ambas, aunque es siempre la Monarquía la que impone sus directrices. Tan excelente relación sólo fue posible gracias a la estrecha comunidad de intereses que existe entre la Corona y quienes están al frente de la Hermandad y controlan las Juntas Generales. Es en ese marco en el que la Provincia va extendiendo sus competencias originarias. Resulta complicado reconstruir paso a paso tal ampliación pues muchas veces falta la documentación que así lo acredita, bien porque se ha perdido o bien, simplemente, porque existía un acuerdo tácito entre ambas partes. Así, constatamos cómo, las Juntas Generales, cuando disponemos de abundante documentación –especialmente desde 1502, fecha a partir



de la cual se conservan sus Actas-, han asumido atribuciones que no estaban señaladas en las Ordenanzas de 1463 en todos los ámbitos relativos al gobierno y administración del territorio, de acuerdo siempre con las disposiciones emanadas de la Corona. En realidad muchas de ellas las venían desarrollando los distintos concejos de las villas en cada una de sus circunscripciones pero, desde ahora, será la Provincia quien las asuma y ordene su desarrollo. Este es uno de los grandes cambios que tiene lugar como consecuencia de la definitiva creación de la Hermandad alavesa, porque ya no serán la ciudad de Vitoria o las otras villas las que reciban privilegios del monarca de turno, sino la Provincia de Álava que, además, presentará como tal, con el respaldo de las Juntas Generales, las demandas y peticiones de cada una de ellas.

Pero las Juntas Generales no sólo asumen nuevas atribuciones. Desde su creación y especialmente desde su incorporación a la Santa Hermandad castellana, hicieron frente a una serie de cargas –en

dinero, en hombres, en suministros– que anteriormente asumía cada una de las circunscripciones y que, como hasta entonces, se añaden a los impuestos que tradicionalmente se pagaban. Porque los alaveses no eran exentos y, aunque con alguna diferencia respecto a los habitantes del resto del reino, pagaban por idénticos conceptos que los últimos y, desde luego, siempre, aquellos impuestos que aportaban el monto más importante a la Hacienda Real castellana: los servicios y la alcabala. Fue precisamente al final del siglo XV, a la luz de la nueva realidad político institucional y en el marco de la nueva política hacendística de los Reyes Católicos, tendente a la normalización de los ingresos extraordinarios, cuando las relaciones fiscales de Álava y la Corona comenzaron a tomar un nuevo sesgo.

Desde 1476 las peticiones de dinero, hombres y suministros realizados por los Reyes Católicos a la Provincia crecieron al compás de las cuantiosas necesidades de los monarcas, embarcados en una

ambiciosa política de expansión tanto en su propio reino como a nivel internacional, antesala del Imperio Español. Para sufragar los gastos originados –la conquista de Granada, de Navarra, la guerra con Francia, etc., significaron una sangría constante de hombres y de dinero– los reyes Fernando e Isabel, Felipe, Juana y su hijo Carlos V, necesitaban el dinero de los castellanos y también de los alaveses a quienes solicitaron las cantidades correspondientes. Una vez realizada la petición, las Juntas Generales debían aprobar la solicitud real que se hacía efectiva mediante el reparto entre las distintas hermandades de las cantidades de dinero, hombres o suministros requeridas. Las Juntas Generales no tenían, sin embargo, capacidad recaudatoria, únicamente aprobaban el reparto y eran los procuradores los que recaudaban el dinero en cada una de las hermandades locales según el número de pagadores de cada una de ellas. El papel de la Junta General era, por tanto, de mera intermediación entre el Rey y los alaveses, y adviértase que quienes aprobaban o daban el visto bueno a las peticiones del monarca mantenían una absoluta identidad de intereses con la Corona. Se habían producido, en cualquier caso, cambios sustanciales respecto al período anterior a 1463: en primer lugar, será la Provincia la que, desde ahora, negocie con el monarca la cantidad y el plazo en el que debía ser satisfecha, independientemente de que las villas y lugares continuaran pagando a la Hacienda Real los impuestos tradicionales; en segundo lugar, todos los alaveses eran considerados sin excepción alguna como contribuyentes, lo cual significaba un cambio radical respecto a la etapa anterior, en la que los hidalgos, clérigos y nobles estaban exentos de los impuestos personales y territoriales.

Por último, durante el período cronológico que nos ocupa, se resolvió o se canalizó la resolución de tres viejos problemas. Su desenlace, de algún modo, determinó el futuro de la Hermandad y de las Juntas Generales. El primero de ellos se refiere a la disputa que mantienen los hidalgos y los labradores pecheros de las distintas hermandades locales por ocupar los oficios de alcalde y procurador en cada una de

ellas. Los hidalgos, apoyándose en el documento de Arriaga de 1332, los reclamaban en exclusiva. Los pecheros, sin embargo, negaban semejante privilegio tomando como referencia las Ordenanzas de la Hermandad de 1417 y 1463 –que no establecían el requisito de hidalguía para acceder a los oficios– y la Ley de Constitución de la Hermandad General del Reino, que establecía que, en los lugares donde hubiera más de treinta vecinos era posible elegir dos alcaldes, uno hidalgo y otro pechero. En algunos casos los jueces dieron la razón a los pecheros, como ocurrió en el valle de Cuartango en 1510, sin embargo, la pequeña nobleza rural mantuvo el control de la justicia en las aldeas y hermandades locales.

El segundo problema afecta a la pugna que mantienen las hermandades alavesas con Vitoria por el control de los oficios ejecutivos de la Hermandad y en particular por el oficio de Diputado General. La rivalidad entre ambas ganó consistencia especialmente durante el mandato de Diego Martínez de Álava, que gobernó con mano férrea la Hermandad durante más de treinta años y fue alimentada por los propios señores, en especial por el conde de Salvatierra, Pedro López de Ayala, el Comunero, derrotado por el primero en 1521. Fruto de aquella victoria Diego se aseguró para su hijo Fernando, perpetuamente, el oficio de Diputado General. Sin embargo, su temprana muerte en 1521, y más tarde la del Diputado General en 1533, permitió finalmente una concordia entre ambas según la cual el citado oficio sería elegido por tres electores de cada parte, aunque debía ser vecino de Vitoria.

El tercero atañe a la resolución de un problema fiscal derivado de las desigualdades que se habían producido durante estos años entre las distintas hermandades locales respecto a las cantidades que cada una de ellas debía pagar en relación con su número de vecinos. La disparidad entre unas y otras era consecuencia de la sucesiva incorporación de hermandades entre 1463 y 1507. Las nuevas entraban a la Hermandad pactando previamente su número de pagadores o contribuyentes, lo

cual dio lugar a numerosas tensiones que llegaron a amenazar el futuro de la Provincia. El hecho que mejor las expresa es la separación de la Tierra de Ayala de la Hermandad entre 1531 y 1533. La única condición que pusieron los procuradores del valle para volver a integrarse fue que se realizara un nuevo *acopiamiento* «*para que cada una pagase según los vecinos que tenía*». El *acopiamiento* es un vecindario realizado por la Provincia con el fin, como ha señalado L.M^e. Bilbao, de conocer el número de vecinos de las distintas hermandades para establecer los criterios contables de distribución de las diferentes cargas que podían ocasionarse.

La resistencia y las tensiones en torno al nuevo acopiamiento se multiplicaron durante los años treinta del siglo XVI. Prueba de ello es que habiéndose iniciado su elaboración en 1533 aún no se había terminado en noviembre de 1534. Sólo la intervención del monarca, como consecuencia de las protestas de los procuradores de Ayala –*porque en lo que estaba fecho avia avido fraude*– y una vez aceptado que no habría excepción de ningún tipo por *fidalgua, nin por cavalleria, nin por privilejo alguno, nin por otra cosa alguna*, en 1537, el nuevo acopiamiento era admitido por todas las hermandades. Sucesivos vecindarios, elaborados con regularidad, anularon en el futuro las diferencias.

Por último, también en 1537, se consolidó la división del territorio provincial en seis cuadrillas –Vitoria, Salvatierra, Laguardia, Ayala, Zuya y Mendoza– a efectos fiscales y de elección de los oficios de la Hermandad escribanos, comisarios, etc. Cada cuadrilla reunía en su seno a un número heterogéneo de hermandades locales, en ocasiones sin afinidad de ningún tipo, que en conjunto contaban con un número de pagadores similar al resto. Tal división tiene antecedentes desde el final del siglo XV y especialmente en 1505 y 1515. Pero fue a partir de 1537 cuando el modelo se consolidó permaneciendo inalterable durante los siglos siguientes hasta 1840, año en el que la hermandad de Vitoria, con un mayor número de

pagadores y por tanto con un mayor protagonismo en las Juntas, constituyó una sola cuadrilla y se creó otra nueva, Añana, donde se incorporaron el resto de las pequeñas hermandades locales que hasta ese momento formaban parte de la de Vitoria.

INTERPRETANDO LA EVOLUCIÓN INICIAL DE LAS JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA

Durante este período cronológico que he denominado como la infancia de las Juntas Generales de Álava se crea un modelo de funcionamiento de la Institución que, en sus rasgos esenciales, se perpetúa durante los siglos siguientes. Por supuesto, esta configuración está determinada por las Ordenanzas de 1463, pero a ella contribuyeron también los hombres que interpretaron ese ordenamiento jurídico y adoptaron, ante situaciones concretas, determinadas decisiones. En definitiva, detrás de la naciente estructura político-administrativa hay hombres que, a partir de sus intereses de grupo, la moldean para que sirva a sus propios fines y que pugnan para que se perpetúe.

En general, los trabajos que se han ocupado de estudiar el nacimiento y primer desarrollo de la Hermandad alavesa se detienen en la explicación de ese modelo de funcionamiento, pero no han abordado los aspectos sociales del problema. Por ejemplo, una cuestión no planteada todavía, pero de gran relevancia para entender por qué los hechos se sucedieron del modo que lo hicieron, es en qué órgano de gobierno se concentraba el poder en la Provincia y quiénes eran los hombres o el grupo de hombres que lo ejercían y a qué intereses servían. Al respecto conviene destacar, en primer lugar, que las Juntas Generales, depositarias de las competencias que le asignaban las Ordenanzas de 1463 y de aquellas atribuciones que fueron incorporando, fueron perdiendo progresivamente el poder ejecutivo que pasó a manos de los integrantes primero de la Junta Particular

y más delante de la Diputación. El proceso se aceleró seguramente a partir de 1476, fecha de la incorporación a la Santa Hermandad castellana y se consolidó durante la larga etapa que se mantuvo al frente del gobierno de la Provincia Diego Martínez de Álava.

Entre las causas que fueron minando progresivamente su poder cabe señalar, además, las siguientes. En primer lugar, su propia composición ya que según las Ordenanzas la representación de cada hermandad local estaba reservada a *los hombres buenos e de buenas famas e ydóneos e perteneszientes, hombres ricos e abonados cada uno de ellos en quantya de quarenta mill mrs, e que sean hombres de buen deseo e abtoridad porque fagan e ordenen bien las cosas de la dicha junta*. En el caso de los escribanos, alcaldes y comisarios, la cantidad mínima para ser elegido era de cincuenta mil mrs. Los requisitos económicos exigidos para ser procurador o tener otro oficio en la Hermandad restringieron, por tanto, la participación en la toma de decisiones a aquellos grupos cuyos bienes raíces estuvieran valorados al menos en esa cantidad, es decir, expulsaron a la mayoría de la población de las Juntas. Para entender el significado último de tal restricción contamos con el ejemplo de una hermandad, Aramayona, de la que se ha conservado un registro de los bienes muebles e inmuebles de los vecinos del valle, elaborado en 1510. El resultado de su análisis es contundente: sobre 196 vecinos ¡únicamente tres! superaban esa cantidad. Quizá, en la Álava de los llanos, más rica, existiera un número mayor de vecinos que cumpliera esos requisitos, pero todo parece indicar que, en el mejor de los casos, sólo una minoría podía acceder a esos oficios. Si a ello añadimos que los hidalgos de las distintas hermandades monopolizaban de hecho la mayor parte de los mismos, no resulta difícil entender algunos de los enfrentamientos que se producen con los pecheros, como el ya señalado de Cuartango.

En la primera configuración territorial y política de Álava también jugaron un papel central los intereses políticos y económicos de la oligarquía vitoriana, el grupo de poder más importante del territorio.

La Hermandad de Álava estaba capitaneada por las gentes de las villas y, en particular, por la oligarquía vitoriana. Vitoria era la única villa de realengo, y quienes desde principios del siglo XV habían controlado el concejo, los que muy pronto tomaron las riendas del gobierno de la Provincia. Lo hicieron, además, sin enfrentarse con los Parientes Mayores de la nobleza alavesa –Mendoza, Velasco, Hurtado de Mendoza, Sarmiento–, etc., sin duda demasiado ocupados en la Corte o en administrar sus grandes estados señoriales en Castilla. Buena prueba de ello es que estos grandes nobles, sus representantes o sus vasallos, quedaron fuera de las juntas Generales, o que entre 1476 y 1533, Vitoria o, mejor aún, los miembros de ese grupo oligárquico monopolizan, con el beneplácito de los monarcas, la más alta magistratura de la Provincia: el oficio de Diputado General. Además, uno de los dos Comisarios de la Hermandad debía ser, igualmente, de Vitoria, donde se celebraba también una de las dos reuniones anuales de las Juntas y siempre la Junta Particular.

En definitiva, la influencia social y el poder económico de Vitoria y de la oligarquía de esa ciudad en el resto de la Provincia se completan ahora con un protagonismo político sin precedentes que les permitió influir decisivamente en la toma de decisiones y establecer, desde sus intereses de grupo, las directrices políticas que señalaron en el futuro, por ejemplo, las relaciones entre la Corona y la Provincia. Influencia y directrices que, por otra parte, debieron encontrar un amplio eco entre quienes se hallaban al frente de las distintas hermandades locales. Los requisitos económicos exigidos a los alcaldes, procuradores o comisarios del resto de la Provincia permiten suponer razonablemente cierta comunidad de intereses entre la oligarquía vitoriana y el resto de los grupos de poder a escala local.

Por último, para entender por qué las Juntas y la propia Hermandad actuaron de un modo determinado desde sus inicios, resulta revelador comprobar la estrecha vinculación de la minoría dirigente vitoriana y alavesa con la Corona. Los ejemplos de la misma son bien conocidos por la historiografía. Baste citar los ejemplos de Ochoa Pérez de

Salinas, banquero de Corte de los Reyes Católicos, relacionado financieramente con altos dignatarios del reino y con mercaderes extranjeros, primo a su vez de Martín de Salinas, escribano público de la ciudad y posteriormente pagador y tesorero de descargos de Isabel la Católica; el de Pedro Martínez de Álava, mercader y *contino* de la Casa Real; el de Fortún Ibáñez de Aguirre, miembro del Consejo del Reino y de la Santa Inquisición y, especialmente, el de Diego Martínez de Álava, nombrado Diputado General por la Reina Isabel a instancia del Ayuntamiento vitoriano, ocupando ese oficio desde 1499 a 1533.

Conviene recordar que en Álava, al final del siglo XV, al contrario de lo que ocurría en el resto de Castilla –Vizcaya y Guipúzcoa incluidas– no había Corregidor. La representación de la Corona castellana en estas tierras era el Diputado General, nombrado directamente por el monarca: los Reyes Católicos primero y Carlos V más tarde, consideraban, y con razón, que estaban suficientemente defendidos y servidos por Diego Martínez de Álava, o lo que es lo mismo por la oligarquía vitoriana, del que era, a ese nivel, su máximo exponente. Las consecuencias de tal vinculación fueron muy beneficiosas para los mas ricos e abonados de los vitorianos y alaveses, así como para sus descendientes –en el Ejército o la burocracia del Imperio Español se encuentran buenos ejemplos– y, por supuesto, tuvo su reflejo sobre las instituciones alavesas que habían nacido en 1463, mediatizadas siempre por los intereses complementarios de ambos aliados. Quizá la mejor expresión de todo ello es la nueva percepción que la propia Corona tenía de las tierras alavesas recogida en una fórmula protocolaria que encabeza las cartas reales dirigidas a la Hermandad:

A la Provincia de la çibdad de Vitoria...

Para concluir, la oligarquía vitoriana y los hidalgos de las pequeñas aldeas y villas alavesas fueron quienes más se beneficiaron de la resolución de los conflictos sociales y del nacimiento de la nueva institución provincial. Especialmente la primera que, enriquecida con el comercio, monopolizaba el Ayuntamiento y los principales

oficios de la Hermandad. Basta con acercarse a los memoriales que enviaron al monarca durante el período, así como a las actas de las Juntas Generales, para comprobar su rotunda victoria política: en la representación de la nueva vertebración política del territorio lograron desplazar no sólo a los grandes señores alaveses sino también a los campesinos.



ONCARIOS

Por la diuina clemencia empera
dor de los Romanos augusto
Rey de Alemania. Doña Juana
su madre velusino don carlos
por la gracia de dios Rey de cas
tilla de leon de aragon de las dos
sicilias de hierusalen de nauarra
de granada de toledo de valencia de galizia de mallorca
de cerdeña de cordoua de cerdega de murcia
de jaen de los algarbes de algezira de gibraltar de las ys
las de canaria de las yndias yslas e tierra firme de el
mar oceano condes de barcelona señores de biscaya
e de molina duques de atenas e de neopatria condes
de rusellon e de cerdania marqueses de oristana de
gociano archiduques de abstria duques de borgoña
e de brauante condes de flandes e de tirol etc. N
vltimissimo principe don phelippe nuestro muy caro
e muy amado nieto e hijo yalor ynfantes duques pe
lados condes marqueses Reyes omes maestros de
las ordenes priores comendadores e subcomenda
dores e alcaides de los castillos e casas fuertes y
llanas yalor de el nuestro consejo presidentes Cor
dores de las nuestras audiencias alcaldes yalquaziles
de la nuestra casa e corte e chancillerias yalor de los co
regidores asistentes gouernadores alcaldes merinos
e otros juizes e justicias quales quier. ansy de la provin
cia de la abad de bitoria yhermandades de alaba y sus
adherentes. como de todas las otras abades villas y
lugares de los nuestros Reynos y señorios. Cada vno y
qualquier de vos en vros lugares e jurisdicciones. aqui
en esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado signa
do de el nuestro publico Salud e gracia sepades qd nra
cun martinez de bermeo diputado general de la dicha
provincia de la abad de bitoria yhermandades de
alaba y sus adherentes. y Rui qnza de alaco e fernando
de vparte procuradores de la dicha provincia nos hizierō
relacion por su peticion diziendo que los Reyes nuestros

